



**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA**

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



OFICIO N° 0961-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR

Señor
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente. –

Asunto: Aclaración de texto aprobado

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted, para saludarlo muy cordialmente y, a la vez, solicitarle se sirva consultar al Pleno del Congreso de la República, vía aclaración, la rectificación de errores materiales en el texto sustitutorio del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1567/2021-CR, 3821/2022-PE, 4355/2022-CR, 5118/2022-CR y 5380/2022-PE, que propone la “Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil, confecciones, agrario y riego, agroexportador y agroindustrial y fomenta su reactivación económica”, aprobado en la sesión del Pleno del 30 de noviembre del 2023.

Al respecto, la rectificación es la siguiente:

Dice	Debe decir
<u>Artículo 3. Definiciones</u> i) Trabajador: Persona natural que presta servicios a un empleador bajo relación de subordinación, sujeto a cualquier régimen laboral, cualquiera sea la modalidad del contrato de trabajo. <u>Artículo 8. Deducción adicional por la contratación de trabajadores de los sectores agrario y riego, agroexportador y agroindustrial</u>	<u>Artículo 3. Definiciones</u> i) Trabajador: Persona natural que presta servicios a un empleador bajo relación de subordinación, <u>sujeta</u> a cualquier régimen laboral, cualquiera sea la modalidad del contrato de trabajo. <u>Artículo 8. Deducción adicional por la contratación de trabajadores de los sectores agrario y riego, agroexportador y agroindustrial</u>

RU: 1357361



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

8.1. A partir de los ejercicios gravables 2024, 2025, 2026, 2027 y 2028, se aplica a las personas naturales o jurídicas receptoras de rentas de tercera categoría, comprendidas en los alcances de la Ley 31110 —Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial— el beneficio de la deducción adicional por la contratación de trabajadores regulado en el artículo 7, con las exclusiones previstas en el artículo 9.	8.1. A partir de los ejercicios gravables 2024, 2025, 2026, 2027 y 2028, se aplica a las personas naturales o jurídicas receptoras de rentas de tercera categoría, comprendidas en los alcances de la Ley 31110 —Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial— el beneficio de la deducción adicional por la contratación de trabajadores regulado en el artículo 7, con las exclusiones previstas en el <u>artículo 11</u> .
---	--

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

CESAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA

Presidente

Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2023 16:08:07-0500

CMRV/glb

www.congreso.gob.pe

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n - Lima, Perú
Central Telefónica: 311-7777